Contrato de Alonso de Carbonel con Juan de Velasco para el suministro de madera para el Retablo Mayor de la iglesia de Santa María Magdalena de Getafe.

28 de enero de 1612

«En la villa de Madrid a veintiocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y doce años ante mi el presente escribano y testigos parecieron presentes de la una parte Alonso de Carbonel escultor de esta villa de Madrid y de la otra Juan de Velasco vecino de la villa de Colmenar de Orexa el qual prometio y se obligo de traer y que traerá con sus carros al dicho Alonso Carbonel toda la cantidad de madera que el suso dicho tiene comprada para la obra y retablo que el dicho Alonso Carbonel hace en el lugar de Getafe la qual traerá desde la barca de Orexa que en ella tiene y hasta el dicho lugar de Getafe y la entregará en la parte que se le ordenare y es porque el dicho Alonso Carbonel le a de dar y pagar por cada cargo que ansi trujere de la dicha madera a razón de a tres ducados toda la cual dicha cantidad de madera la tiene de dar y entregar en dicho lugar de Getafe puesta y descargada en la parte que como dicho es se le señalare dentro de treinta días que han de comenzar a correr desde seis días del mes de febrero primero que bendra deste presente año de mil seiscientos y doce y los portes que ansi montase el dicho Alonso Carbonel se los ha de ir pagando como fuere trayendo y entregando la dicha madera lo cual ansi traera y cumplira y no lo dexara de traer por mas ni por menos ni por el tanto sobre ... las leyes del justo y medio justo precio y las demas de este caso y lo trayendo y cumpliendo ansi consienten y tienen por bien que el dicho Alonso Carbonel pueda buscar persona que le traiga la dicha madera por el precio o precios que se concertare de cada cargo a su costa y por lo que mas costare de a los dichos tres ducados y por lo que tubiere recibido costas y gastos consiente ser (excusado o exculpado) por si la esta escritura y en declaración del dicho Alonso Carbonel en que (los del negarlo dijere) sin que sea necesario otra prueba ni liquidación alguna de que lo reciba y para el cumplimiento y pago de lo que dicho es obligose personas y bienes abidos y por aver = y el dicho Alonso Carbonel que presente a estado a lo que dicho es otorgo que acepta esta escritura y se obligo a pagar al dicho Juan de Velasco o a la persona que su poder tubiere los dichos tres ducados por cada cargo de madera que ansi le trugere desde la dicha barca de Orexa al dicho lugar de Getafe

bien y llanamente sin le detener a el ni a sus carros y si lo iciere le pagara de bacio cada dia que le detubiere un ducado por el qual y por lo que ansi le debiere de la traida de dicha madera costas y daños consiente ser (excusado) por esta escritura y la declaración del dicho Juan de Velasco sin que sea necesario otra liquidacion en que desde luego lo diga y digere y para ello obligosen personas y bienes abidos y por aver y ambas partes por lo que a cada uno toca dieron poder a las justicias de su magestad de cualesquier partes y lugares que sean a la jurisdicion de los quales y de cada uno de ellos dondesta a carta fuere presentada y della pedido cumplimiento de justicia se sometieron y renunciaron (a su propio) fuero juridiscion y domicilio y (la ley si conviniere) de juridiscion ... para que al cumplimiento y paga de lo que dicho es les apremien por todo rigor (de la) bia executiva como si sentencia definitiva fuese dada contra ellos y cada uno dellos y por ellos y cada uno de ellos consentida y pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renunciaren (a) todas las (leyes) de su saber y la que dice que general rrenunciacion del ... y lo otorgaron en persona los dichos otorgantes y lo firmo el dicho Alonso Carbonel y por el dicho Juan de Velasco lo firmo el dicho Francisco de Barrio porque dixo no saber firmar testigos que fueron presentes a lo que dichoes Antonio de Morales escultor y Juan Garcia que juraron a Dios en forma conoscer a los dichos otorgantes y por los mismos y del mismo nombre aquí contenido y Francisco de Barrio estantes enesta corte. = »

[Protocolo nº 4.304, folio 125, 1612. Archivo Histórico de Protocolos. Madrid].

ACLARACIÓN: La traducción del presente documento mantiene la literalidad del original al objeto de que otros investigadores puedan analizar y estudiar mejor su significado. El texto original incluye palabras que presentan trazos de difícil traducción o interpretación. Estas palabras aparecen en la presente traducción entre paréntesis y su significado puede ser el que se facilita, pero podría ser otro.
Cuando aparecen tres puntos seguidos, estamos indicando que la palabra o palabras (tres como máximo) que debieran figurar en lugar de los tres puntos, no conocemos su significado.

Martín Sánchez González